



Francisco Javier Pineda
Abogado Titulado
I Y II Semestres aprobados de Maestría en Derecho
Universidad de Manizales

Señor:
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL
SALAMINA, CALDAS
E. S. D.

REF: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO OTORGADO A LAS SEÑORAS: ESTHER MARITZA CARDONA LONDOÑO Y ESTHER LONDOÑO DE CARDONA.

DEMANDANTE : "COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS LTDA. COOPROCAL"

DEMANDADAS : ESTHER MARITZA CARDONA LONDOÑO Y ESTHER LONDOÑO DE CARDONA.

RADICACIÓN : 2018-00- 135 -00

PAGARÉ No. 1694.....\$28.611.224,00

LIQUIDACIÓN DE LOS INTERESES DE MORA SOBRE EL CAPITAL REFERIDO A PARTIR DEL DÍA 02 DE AGOSTO DE 2.018; Y HASTA CUANDO SE EFECTUE EL PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, A LA TASA QUE INDIQUE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.

FRANCISCO JAVIER PINEDA, identificado como aparece al pie de mi firma, Apoderado de la Entidad denominada, "COOPROCAL" parte Demandante en el proceso de la referencia; mediante este documento presento la liquidación anunciada así:

TENIENDO COMO PREMISA, QUE LA ACREEDORA ES UNA ENTIDAD CUYO OBJETO SOCIAL ES DE PRESTAR EL SERVICIO DE AHORRO Y CRÉDITO, la referida liquidación se realizará conforme y acorde con lo ordenado en el artículo 884 del Co. de Co., que fuera modificado por la ley 510 del 03 de Septiembre de 1.999 en su artículo 111; es decir, tomando en cuenta para intereses moratorios los ordenados en cada una de las resoluciones de la Superintendencia Financiera; en el lapso de tiempo a liquidar así:

RESOLUC.	PERIODO DE TIEMPO A LIQUIDAR	No. DE DIAS	INTERÉS VIGENTE	VALOR PERIODO
----------	------------------------------	-------------	-----------------	---------------

1. Para desarrollar este tema que nos ocupa, es importante aclarar QUE TOMADAS LAS RESOLUCIONES DE LA SUPERFINANCIERA DE COLOMBIA A PARTIR DE LA DEL MES DE AGOSTO DE 2.018 A LA ÚLTIMA DEL MES DE MARZO DE 2.021, NOS DA UN PROMEDIO PARA INTERESES MORATORIOS ORDENADOS LEGALMENTE DE 2.03% MENSUAL.

2. El periodo de tiempo a liquidar es el comprendido entre el día 02 de Agosto de 2.018, al día 10 de Marzo de 2.021, es decir 31 meses, ocho (8) días, en días son: 1.028.

Hoja No. 2.-

3. LOS INTERESES MORATORIOS SOBRE LA SUMA PENDIENTE DE PAGO DE \$ 28'611.224, AL 2.03% MENSUAL POR 1.525 NOS DA UNA SUMA DE.....
\$ 19'902.348,89

4. Así las cosas, CON LA TOTALIDAD DE LOS DINEROS DESCONTADOS, INCLUYENDO LOS TÍTULOS QUE NO HAN SIDO ENTREGADOS SEGÚN CERTIFICACIÓN EMITIDA POR EL JUZGADO PROMISCOUO DE SUPIA, CALDAS, QUE SUMAN \$ 18'046,286,00, NO SE ALCANZAN A PAGAR LOS INTERESES CAUSADOS A LA FECHA DE ESTA LIQUIDACIÓN, QUEDANDO PENDIENTES DE PAGO POR CONCEPTO DE INTERESES MORATORIOS LA SUMA DE \$ 1'856.062,89.

RECAPÍTULACIÓN:

CAPITAL PAGARÉ No. 16904:.....\$ 28'611.224

INTERESES MORATORIOS SOBRE EL CAPITAL AL 2.03% MENSUAL, DEL 02 DE AGOSTO DE 2.018 AL 10 DE MARZO DE 2.021, ES DECIR POR 1.028 DÍAS:....
.....\$ 19'902.348,89

INTERESES CANCELADOS A LA FECHA 10 DE MARZO 2.021:.....\$ 18'046.286,00

INTERESES PENDIENTES DE CANCELAR A MARZO 10/21:.....\$ 1'856.062,89

SUMAS PENDIENTES DE PAGO:

TOTAL ADEUDADO: POR CAPITAL AL DÍA 10 DE MARZO DE 2.021:

CAPITAL:.....\$ 28'611.224,00

INTERESES PENDIENTES DE PAGO A MARZO 10 DE 2.021:.....\$ 1'856.062,89

Dejo así presentada LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, acorde con lo ordenado en el artículo 1.653 del Código Civil Colombiano que ordena: **DE LA IMPUTACIÓN AL PAGO: "Si se deben capital e intereses , el pago se imputará primeramente a los intereses, salvo que el acreedor consienta expresamente que se impute al capital"**

NOTA: No habiendo imputación AL PAGO DE CAPITAL, por sustracción de materia, no se realiza la cuenta de costumbre, pero, se observa, lo de ley.

Del Señor Juez, con respeto, atentamente,


FRANCISCO JAVIER PINEDA

C.C. No. 10'222.022

T.P. No. 58073 del C.S. de la Judicatura.-

*LIQUIDACIÓN INICIAL DEL CREDITO.-